

Acros.

D. D. Manuel Ygnacio Garcia

1826

Se
Exp. que ha promovido D. Faustino Ma
re, Sobre el Recursoim. to en uno Docu
mento que ha presentado Dho. Ma
y que se proceda al nombram. to
Suces. Sucesion entre el, y Don José
Salvador Palma.

Act del Consulado

Fin es

1826.

Don D. José Encarnación

Secretario

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey

Por la de hoy q. he servido de V. vos q. ape-
sar de haberse significado a los señores q. yo tengo en que
concluyamos un punto q. indoviam. Existe, ocurre en d.
de poca importancia se ofrece a retardarlo. Yo se muy
bien todo la materia q. entera en un abenim. como solo
q. le he prop. q. se que cuando los hombres son delicados
y quieren ser imparciales. la Verdad es que el Neup.
mas propio q. sustentan. Yo se tambien sostenen
cuales parte de q. dadas por concurrencia y mi compa-
nias no son mas de cinco. Luego para lo que
y hacer cosas q. ya se encuentran bien distribuidas
la q. aceptadas a q. señalam. de tipo de personas y
crituras q. toda demanda larga apere. Yo he visto
confianza en mano poron q. la q. tiene V. p. vos
y otro sustan. debe videntimen

Por fin, si o quita para dar a
digame a q. hora lo espero con una persona de mi
parte p. q. con la q. V. traiga de proceda al nom-
miento de terceros y los mas tramites q. se crean
dientes, y de lo contrario sera foroso tomar
una senda de q. mas se hinc. bajo cuyo con-

Se debe haberme devuelto y me es cierto de q. la
sus. q. s. creí tener es la simonía de no tener
p. q. la L. de Com. q. pueden apoyarla no ten
de no ser q. en el mundo existan.

En la de 2. de Julio de 1791.

J. de S. Salas

En la de 31 de Agosto

Muy Sr. mio vsta. leido a 30 de Mayo de 1791 he visto
determinada en carta una referencias con ludo y de
honrad. Vengamos en dudo p. el punto. V. q. y de
Economizar gastos, p. vengamos en dudo p. el punto de la dilig.
Combargo en que se dice el del punto, obligando en papel
que firmamos al punto de la dilig. en la carta y en el punto
Comercante p. que se dice en la que yo vengo, por separado, ca
partes. de la determinacion de la dilig. en la dilig.

En q. to queda mostrada de comend. en el particular de

af. mo. Sr.

En la de 30 de Agosto

J. de S. Salas

J. D. Martino Carrre

2.

Muy Sr. mio y Am.^o

Por lo apreciable de hoy veo q. v. no
ha podido cumplir con el convenio q. Thayer hicimos
a causa del ^{to} sup. q. debio servirlo. Yo estoy cierto de q. v.
tiene tan vivo interes como yo en q. conetugamos
un asunto q. mutuam. puede tocarnos la Delicada
en retardo. El medio mas sencillo, mas prud. y de
mas a el de certarlo p. medio de arbitros; y espero
q. allanando v. en cualquier dificultad q. su parte
hara el nombram^{to} y me designara la hora en q.
debo esperarlo el lunes con el nombrado por la
mia. Entretanto me ofresco a v. como su ma
al. S. q. b. s. m.

J. D. Martino Carrre

72

Sept 27 de
Ago. de 1825.6

179. *[Faint, illegible handwritten text]*

[A large section of the document is heavily obscured by a diagonal band of mirrored, bleed-through handwriting from the reverse side, making the text completely illegible.]

[A circular stamp or seal impression, likely a library or collection mark, with illegible text inside.]

[A small, decorative flourish or signature mark.]

[A large, decorative flourish or signature mark, possibly a name, written in elegant cursive.]

S. D. Martino marre

3.

May 1. 1775

Si no me hallare nuevo. en apuro
y. sin. obraria el pino y. me debe sea y.
de. nacin. pagarlo a fin de evitar incomodidad.
y. me son menos suportables y. la carencia de el.
No es menos odioso el andar rogando abogados y.
el compromiso su y. antes de. lomos a. cordes por
y. cada uno quedra el privilegio de y. se le sea en
en. con. y. como regular. No van a ser jueces in
deferroses la. entrecosta sera infructuosa. Ni me
parece y. veamos un juer de por y. nos destina
y. quedando. y. Meuno al y. lo necite. Pa
ra esto si a. le parece iremos punto a las diez
del dia o vigame si y. solo. y. la dema
ra y. y. que sea. Meque quibus y. sea
no entreamigos. sea. at. y. b. m.

Dic. 12/ 1775.

He. lator. y. b. m.
3a



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

El del Frío del Comulado.

D. Faustino Mañes en la mejor forma de Sr. juez ante V.S. y digo: que en el mes de Feb.^{ro} de 1824. fui solicitado p.^a D. Jose Salu.^o Palma, de provincia partida p.^a las Provincias de Chile, p.^a que se le comprase quinientas f.^{as} de trigo de Concep.^o al precio de \$1000, llevandome muestra, y hauiendome caese estaban en poder de D. Juan de Dios Tuniga; en cuyo concepto cesé trato, y recibí un papel orden p.^a que me entregase los granos entranado parte del precio ajustado, y haciendome a Palma en pagare del resto.

Comprobado en estos terminos el contrato, contandome Tuniga la existencia, y mostrandome mano ala entrega, comencé a firmar libran.^{tas} de las fanegas que iban sacando, y quando menos esperaba la falta de recibos, en la primera que experimenté, recordandome Tuniga me acordé haverlos vendidos, y no poder p.^a esto continuar en mandando los valores que le remitia.

Plúeme esta novedad en la mayor respectacion, y haciendome del nuevo obis y del caso, contra el vendedor obligado al Sarcam.^{to} p.^a su ausencia ultramarina, no me ocurrio otro arbitrio de consultar su responsabilidad, y mi descubierta, que demandar lo verbal.^{te} ante el finado D. Fran.^{co} Huel, Comul de este Frío, quien me indujo a que aceptase la Escritura, que ofrecio otorgar Tuniga, y que en efecto otorgó en 3. de Feb.^{ro} del presente

cometiendo Dho. Sr. Acua la imbecilidad y exceso de que
descubriéndose hoy interesado en el cobro de mi pagaré,
endorado á su favor, tomó con ^{to} en este asunto induciéndome
al pago de la Erc. indicada.

Por consecuencia del plan de estos relacionados,
el Sr. como vendedor de capicua que me me entregó,
estando obligado al ^{to} y evicción de lo vendido,
es en escándalo quiera perseguirme á que si mi parte
cumpla, no haciéndole si la suya, que es lo que le da
vía acción ad implementum contractus. En iguales circuns-
tancias, es sin disputa poder yo demandarle como le
demando no solo la falta de fanegas que no me en-
tró su Comisario Juniga, sino tambien los daños
y perjuicios que me ocasionó esta falta. Por este
modo de pensar están, la razón, la ley, y autores que
doctrinan en la materia, extendiéndose copiosam. aun
á la satisfacción de costas que cause la cobranza.

En el particular hechas varias com-
paraciones recientes; en que no habiendo habido combates,
han quedado las partes en libertad de error de su dño,
y poniendo en ejercicio el que me compete, teniendo
especial consideración al acuerdo que manifiestan las
cartas que acompañan, ^{rubricad. p. x. mi p. fe} relativas al compromiso pactado
p.º que en modo extrajudicial se resolvieren las di-
ferencias en que estamos, sin que faltase otra cosa que
nombrar los Jueces que habían de ser para pro-
nunciar. Por tanto.

A. D. S.


Por que sup.º que habiendo si. presentadas dhas. cartas
se sirva mandar que el contenido las memorias se
y daban y que conferando ser de su punto y letra, y
teniendo el acuerdo el estado referido, con aceptación
de mi parte, ^{notando solo dirigidas los Jueces}

9.

Arbitradores, de lo notip que y compela en un Camp. Declaran
 por el en lugar los tramites Judiciales, y tenida la
 Demanda indicada en este p.^o su tpo. lo que es de Justicia
 que con cortas pias, jurando lo necesario entre los
 p.^{os} que p.^o de Aguiñan de Argote de Aguiñan
 Faustino Marras

S.S. Por presentada las Cartas q.^e reconocia D.^o Jose Salo.^o
 Palma bajo el juram.^{to} ante el S.^o Consul D.^o Fran.^o
 Aguiñan de Argote; y practicada la dilig.^a traigase
 p.^a praver sobre lo demas q.^e se solicita. Lima y
 Feb.^o 28. 1826.

Antes de Levallas.
 Manuel Calderon.
 Argote.
 Aguiñan.
 D.^o Garcia.



Sueldo



En diez de Mayo de mil ochocientos veinte, y seis, habiendo
 comparecido D.^o Jose Salvador Palma, ante el S.^o Consul, D.^o
 Francisco Marras Calderon, en defecto del Sr. Argote que
 en el dia esta impedido, le recibí Juram.^{to} q.^e lo hizo segun
 dio, bajo del qual, ofrecio decir verdad en lo supiera, y
 fuere preguntado, y viendolo manifestadas las tres
 Cartas q.^e ha presentadas, D.^o Faustino Marras dixo:
 Que todas son seguras, y por talen las reconocí y
 que siendo sus fechas de los meses de Agosto, y Diciembre
 del año pasado, en q.^e quiso concluir el negocio



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

que se refirieron^o medio de arvitao, creyendo q. d. g. n.º
Faustino obrava de buena fe, y pararia y.º una reso-
lucion amigable, ~~ganado~~ de q. solo trataba de
entretener, se separo de la idea de arvitao^{to}. y pmo
su demanda en este trial del conulado, haciend
antes suito a Masas su su reexaminacion, q.
le contesto la carta q. exhibe, y pide se agregue,
reiterando su voluntad de intaa en compromiso,
pues quiere que se le admita justicia. Que lo dtes
y declarado en la verdad, so cargo del Juam. ^{toff} mg.
se a firmo, y ratifico, tenia q. le fue esta su declaracion
y lo firmo, rubricando antes el indicado S.º Conul
de que certifico —

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tres Euidos de Suñia
E. no. del conul

Guardes lo proveido con esta fha en el Exo.º
aq. se manda agregar ere. Luna y estaro 4

[Handwritten signatures]

En seis de Mayo Suñia

L. S.
Antes de Levellan.
Masas (alacion).
Argote.
Asuon.
D. Garcia.

J. D. Jose Salu. Palma

Palma

Lomas 16. de Mayo 1826.

Muy. mío doni mayor agruis.

Ocurriose de apuro que he tenido.

hoy deide que mis de apreciable me injudicaron conseraala en
el man. y haierendolo en este, deo dearte que p.^a el Sabado
que es dia de Tribunal concurrereng como d. apunta a C
del Tribunal en donde en comparando expondremos mis D^{os}.
y no conformandonos seguna lo que combengo, pues como le
tengo ininuada no puedo combenirme en pagar el valor de
articulo que de me vendio y no de me entrego.

Es todo lo que puedo ininuarle J. leora
y que mande como quote asi a mis amigos J. D. L. L.

Justino Maones

Palma

7
Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de
1825. Y 1826.

Hagase en este Tribunal del Consulado ha
cedo ejecución de apremio p. que Don José Ma-
ría Hurtado cobra mil trescientos pesos que
se le entregaron según aparece de la dilig. en
p. 20. y los que serán depositados: cuya ejecución
haced en forma, y conforme a dno. por quanto
por auto proscrito por dno. Trib. con dictamen
del D. D. Nicolás de Grambar con esta fecha
han lo tenemos mandado en lo que queda por
D. Salvador Palma contra D. Faustino Ma-
rre. Lima y Julio 15. de 1826.

Tomás Ortiz
de Levallois

Francisco Alvarado
Caldenon

Juan Ag. Argote

Por m. delos S. S. Prior, y Consular.

José Eudoro de Guillón
E. no. del Tribunal del Cons.

El motivo por lo q. se suspende el cumplim. to de este mandam.
en p. q. D. Faustino Marre, aguarado, el q. D. Juan de Dios de Leu-
ga ximba cantidad de pesos, y en tal caso, ya no tiene q. seguir la
primera causa, y esta la corriendo y. q. D. Faustino, me la signi-
ficando. Ha vt supra —

Se halla expedido el presente mandam. p. q. el referido D. Faustino

TC
CAJ. 42
Doc. 59
Fol. 1

hai solicitado, el g. cona, respecto ano' haviere realizado el cobro
de cantidad superior q. Juan adin a Luñiga iba a recibir?
Lima Julio 29. de 1826 -

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERRENO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Don J. M. Argote
Don J. M. Argote

Don J. M. Argote

Don J. M. Argote

Recibido por el g. cona, el g. cona, respecto ano' haviere realizado el cobro
de cantidad superior q. Juan adin a Luñiga iba a recibir?
Lima Julio 29. de 1826 -



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*De mil ochocientos veintiseis años hús saben a S. S. Antonio
 Manuel Camarero Decreto, igualmente q. de auto
 provédo en quitas del coniente a q. se refiere dho Decreto,
 y firmo de que certifico —*

Manuel

Suñer